48

## INSTRUCCION

### QUE EL REY HA MANDADO EXPEDIR

PARA QUE LOS GOBERNADORES,

CORREGIDORES, ALCALDES MATORES

Y JUSTICIAS DE LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES

OBSERVEN EN LA ADMISION DE RECLUTAS

Y RECOLECCION DE VAGOS.

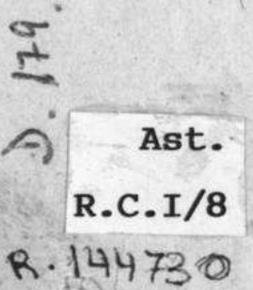
AÑO



1786.

#### EN OVIEDO

EN LA IMPRENTA DE DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL Impresor del Principado de Asturias.





# MODOURICUM

QUE EL REY HA MANDADO HXPEDIR

PARA QUE LOS GOBERNADORES,

CORREGIDORES, ALCALDES AIATORES

Y JUSTICIAS DE LAS CIUDADES, VILLAS Y LUGARES

OBSERVEN EN LA ADMISION DE RECLUTAS

Y RECOLECCION DE VACOS.

OZA

1786.

#### OCHEVO ME

EN LA IMPRENTA DE DON, FRANCISCO DIAZ PEDREGAL Impresor del Principado de Asturias.

89



Dara vespachos ve oficio quatro mia.
SELLO QVARTO, ANO
DE MIL SELECTENTOS X

OCHELITEA K SELS.

## DON JUAN GABRIEL

TENREIRO MONTENEGRO, Bermudez de Castro, Freire, y Andrade, Pardo de Cela, Sotomayor, Rivadeneyra y Bolaño; Señor de los Pueblos y Jurisdicciones de San Breyjome de Parga, Santa Leocadia, Angeríz, Seixon, Santa Maria de el Villar, Belóte, Andél, Rigueyra, Billachá y Callobre, de el Consejo de S. Maria de Asturias, Governador de este Principado, Subdelegado General de todas Rentas Reales, Proprios, Arvitrios y Correos &c.



Ago saber à la Justicia ordinaria del Concejo de Doal

> Ilustrisimo Señor Conde de Campomanes, Governador de el Consejo con su Carta

Orden de quatro de el presente mes se me ha co-

municado la Real Instruccion que S. M. ha mandado expedir en razon de lo que se debe obserbar
en la admision de Reclutas, y recoleccion de Vagos, cuyo tenor es el siguiente.

pera prepara pe officio enero mete.

MA. OHREAVAD OILES

P Ara que se verifique con prontitud el aumento de un tercero Batallon en cada uno de los Regimientos de Infantería Española, quiere el Rey que las Justicias continúen con la mayor actividad la recoleccion de Vagos, conforme á la Ordenanza de éstos, y que tengan facultad para admitir y filiar los Reclutas voluntarios que se presenten, observando las reglas siguientes:

cipado, Subdelegado General de todas

Las Justicias han de publicar y fijar Edictos, previniendo que todo voluntario que se presentase para el aumento de la Infanteria, se le admitirà y gratificará segun su talla; y que igualmente se admitirá al que se hallase fugitivo, sin otro delito que el de Vago, estendiendole su filiacion en los mismos terminos que á los Voluntarios, sin nota ni expresion que pueda perjudicarle.

Orden de quatro de el presente mes se me ha co-

+23223

En qualquiera dia y hora que se presentàse ante la Justicia un Voluntario ò Vago fugitivo de la clase expresada para tomar plaza, se le filiará sin el menor retardo si tuviese las circunstancias correspondientes, y desde aquel mismo dia se le asistirá con dos reales diarios, sin pan hasta su entrega y admision en la Capital.

cicias con la correspondi. III. ibnogennos al nos reion

Por cada Recluta Voluntario que las Justicias conduzcan à la Capital y presenten al Oficial Comisionado, se les satisfará en el mismo dia doscientos y quarenta reales de vellon, y por cada Vago aprehendido ciento y veinte supliendo los Pueblos del fondo de Propios y Arbitrios (en calidad de reintegro) las cantidades que para estos gastos se necesitan.

ciuco pies medidos deselles, y para que no pue-

Las Justicias darán á los Reclutas y Vagos presentados el enganchamiento que considerasen correspondiente, y si despues de satisfecho y los gastos de socorros y demás que se ofreciesen hasta la entrega y admision en la Capital, sobrase algo, como parece regular, se depositará con intervencion del Sindico Personero y asistencia del Escribano de Ayuntamiento, y se distribuirá con la brevedad posible à beneficio del Pueblo donde se hiciese el Recluta y recoleccion de Vagos.

dicences, y desde aquel nolsmo dia se le asistira con

A los Soldados de los Cuerpos de Milicias que solicitasen pasar al Exercito y se presentasen à las Justicias con la correspondiente licencia de sus Gefes, se les admitirá y socorrerá desde el dia que se les estienda la filiacion; pero las Justicias no tendrán por estos Soldados gratificacion alguna, ni otro abono que el de los socorros que hayan subministrado.

aprehendido ciento y vijete suplicado los Pueblos

Los Reclutas Voluntarios, Vagos presentados y aprehendidos, han de tener à lo menos la talla de cinco pies medidos descalzos, y para que no pueda haver variacion en este importante punto, tendrá obligacion el Oficial que se hallase comisionado en el depósito de la Capital, de remitir à todos los Pueblos de la comprension de ella una marca exacta, que señale los pies, pulgadas y lineas.

-00

La edad de los que se reciban ó destinen para èste aumento, será desde diez y seis años cumplidos hasta quarenta, en el concepto de que bastarà para su admision ò destino lo que declaren baxo de juramento y manifiesten en sus personas, sin que se admita recurso alguno despues de filiados pues han de quedar obligados á cumplir su tiempo ò condena, respecto del Juramento que hicieron.

#### laviles que estavie en MY marchatas, y a los an-

Todo el que se admitiese para el Real Servicio ha de jurar ser Católico Apostólico Romano; ha de tener robustéz, disposicion y agilidad para toda fatiga; no ha de tener imperfeccion notable en su persona, ha de ser reconocido por un Cirujano, que informe y certifique de su salud; no ha de tener el exercicio que prohibe la Ordenanza; ni ha de haber sido castigado con pena afrentosa.

#### El Escribano de A-XIntamiento è el que exerza

A los Sargentos y Soldados dispersos que andubiesen mendigando o vagando por los Pueblos sin oficio, ocupacion, bienes ni parientes que los

socorran, sé considerarán como Vagos, y segun su edad y achaques se les darà destino, con informe de la Justicia y òrden del Capitan ò Comandante General de la Provincia: à los que fuesen de edad y robustèz para la fatiga se les aplicará al Exercito por seis años, abonandoles los premios que gozan, como asimismo todo el tiempo que hayan servido en los Cuerpos de donde salieron; y por mitad el de dispersos, à los de mediana edad, sin mayores achaques se les destinarà à las Compañias de Invalidos Haviles que estuviesen mas inmediatas, y á los ancianos y achacosos que no puedan tomar las armas, se les enviará à los Hospicios ò Caxas de Inhabiles.

cio da de tener robustés, disposicion y agilidad para to-

Los Reclutas y Vagos se admitirán ó destinaran por ocho años contados desde el dia en que se les tome la filiación en el Pueblo donde se reciban ó apliquen.

de haber sido castigado axo pena afrentosa.

El Escribano de Ayuntamiento del que exerza sus funciones estenderá à cada Recluta ó aplicado dos filiaciones en todo iguales en los terminos siguientes. sol sup esmera in sensid, noiseque o cicho presentes que exerza en los terminos siguientes.

51

SO-

### - mariange ogev FILIACION.

"N. de T. hijo de T. y de F. de T. natural de tal Pueblo, dependiente de tal Corregimiento y " y avecindado en tal Lugar, con tal oficio: su " estatura de tantos pies, tantas pulgadas y tantas " lineas: su edad T. lo que asegurò baxo de juramento, como asimismo ser Católico Apóstolico " Romano: sus señales éstas, Pelo T. ojos T. co-" lor T. &c. Sentó plaza voluntariamente por tan-" tos años en tal Pueblo y en tal dia, recibió tan-" tos reales de vellon por via de enganchamiento " u refresco, y se le leyeron las penas que previe-, nen las Ordenanzas, y lo firmò, ò por no saber " escribir puso una señal de Cruz, siendo Testigos "F. de T. F. de T. y F. de T. vecinos de esta Ciu-,, dad, Villa o Lugar-

Firma del Juez.

que el extribano de Avuntamiento, o

tally se le debe mere allemish naber deske tal dia coe. Firma ò Cruz del Recluta.

im sta A le constate de la constate mi - Ed al as y ogs V o saulas I am Firma del Escribano de Ayuntamiento. Si la filiacion fuese de algun Vago aprehendido, se dirá: fue aplicado á servir á S. M. en la Infanteria por tantos años, variando en la filiacion lo que corresponda con atencion à la diferencia de un Voluntario, á uno que se destina por condena al servicio de las Armas.

#### -stuffed our out of I. I. VIXe assegue base it i abuil to

Las filiaciones se estenderan en papel de oficio; pero siempre serán estos documentos duplicados, pues una filiacion deberá quedar en la Mayoria del Regimiento donde vaya à servir el Recluta Vago, y otra pasará à la Contaduría del Exercito, poniendo á su continuacion el Oficial que estuviese comisionado en la Capital, el dia en que se le presento y fue admitido, con expresion del Regimiento donde fue destinado: y el Comisario de Guerra encargado de las Revistas pondrá el me conseta, y se le debe acreditar su haber desde tal dia Ec.

### XV.

Firms & Crus

de Ayantamiento.

Tiemia del Jucz.

Luego que el Escribano de Ayuntamiento, ò el que haga sus funciones, haya estendido la filiacion duplicada de qualquiera Recluta ó Vago, y se le ha-

ya entregado al que fuese Voluntario el enganchamiento ofrecido, se le leeran por el mismo Escribano las leyes penales contenidas en las Reales Ordenanzas Militares; y si despues desertase el Recluta ó Vago, estarà sugeto á las penas señaladas á la desercion. Ayx gos que expresa na las of.

about a consideration of the contracts of the contracts

OWA CREEDING OBSES

denes y providencias que ronvengan, y al Beredero Alos Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores ù Ordinarios que con mas actividad, des interés y justificacion se dedicasen al exacto desempeño de este encargo, remunerará S. M. con la recompensa que fuese de su Real agrado, teniendo presentes sus circunstancias y anteriores servicios: Dada en San Lorenzo el Real à 22 de Octubre de 1786. Don Pedro de Lerena.

Y habiendole prestado su obedecimiento y mandado comunicar circular dicha Real Instruccion á las Justicias ordinarias de los Concejos, Cotos y Jurisdicciones de este Principado. Para que tenga efecto y puntual cumplimiento lo en élla resuelto, ordeno y mando á vos dicha Justicia, que luego que os sea entregada esta mi Carta, veais la expresada Real Instruccion que và inserta, y el tenor de sus Capitulos le guardareis y cumplireis en todo y Mara despachos de oficio quatro mis.

#### SELLOCVARTO, ANO DE MIL SELECTENTOS X OCHENTA DELLOS X

por todo, sin contrabenirlo, ni permitirlo en manera alguna, dando para su puntual observancia y debido cumplimiento, y á fin de que se continue con la mayor actividad en la admision de los Reculutas, y recoleccion de Vagos que expresa, las ordenes y providencias que convengan, y al Beredero que os la entregare atome por su trabajo, papel é impresion, y el correspondiente recibo sin detenerle ni causarle vejacion, pena de diez mil marabedis para la Camara de S. M. Dada en Oviedo à diez y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis.

Don Juan Gabriel
Tenreyro Montenegro,

Ottobiological States of Sloberidad Y

oinotado de S. S. D. Francisco Antonio Rivero.

sada Real Instruccion que va inserta, y el renor de sus Capitulos le guardareis y cumplireis en todo y

Jenegada esta mi Carta, veais la expre-

mandado comunicar circular dicira Real Instruçcion

à las Justicias ordinarias de los Concejos, Cotos y